

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

367

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.^o—CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, el ejercicio de tiro de cañón que en el campo de escuelas prácticas debió verificarse por el regimiento de Artillería de Sitio, ayer por la noche, según se tenía anunciado en el Boletín oficial correspondiente al viernes último, tendrá lugar mañana lunes; de las diecinueve á las veintiuna.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos limítrofes y público en general, con el fin de evitar desgracias.

Segovia, 16 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

310

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—ESTADÍSTICA

La Real orden de 19 de Julio de 1909, publicada en el Boletín oficial de la provincia, fecha 23 de Julio de 1909, núm. 88, dispone que los Alcaldes envíen en los meses de Julio y Enero de cada año, el estado ó resumen de las defunciones ocurridas por enfermedades infecciosas en su respectivo término municipal, utilizando el estado que se les ha remitido, para lo cual se les concedió franquicia postal por Real

decreto de 3 de Agosto del mismo año.

Posteriormente, en la circular publicada en el Boletín oficial de la provincia, fecha 21 de Diciembre de 1909, se excitaba el celo de los Alcaldes de esta provincia para que cumplimentaran dicho servicio, remitiendo á la Inspección general de Sanidad Exterior, los datos correspondientes al primer semestre de 1909.

Y como las disposiciones anteriores no han sido cumplidas más que por los Alcaldes de los pueblos que se citan en la relación que se publica y esto incompletamente, espero del celo en el cumplimiento de su deber, que todos los Alcaldes de esta provincia que no hayan mandado el estado semestral de las defunciones ocurridas por enfermedades infecto-contagiosas de los semestres primero y segundo del año 1909 y primero del corriente año, le remitan á la Inspección general de Sanidad Exterior, en el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que los que por apatía ó abandono no cumplan con lo que se les ordena, se les hará efectiva la multa máxima que determina el art. 184 de la ley municipal vigente, con la que desde este momento quedan conminados.

Asimismo se publica á continuación un modelo del estado que deben remitir, al cual deberán ajustarse, evitando así la excusa de carecer de estados.

Segovia, 11 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

RELACION de los pueblos de la provincia de Segovia, que han cumplimentado la Real orden de 19 de Julio de 1909, enviando á la Inspección general de Sanidad exterior los estados semestrales de defunciones por enfermedades infecciosas.

Han remitido datos del primero y segundo semestre del año 1909.

Balisa.

- Becerril.
- Bercimuel.
- Cabañas.
- Cabezuela.
- Cantimpalos.
- Castroserna de Arriba.
- Cedillo de la Torre.
- Encinillas.
- Etreros.
- Gallegos.
- Hontalbilla.
- Ituero.
- Juarros de Riomoros.
- Languilla.
- Linares.
- Maderuelo.
- Marazoleja.
- Martín Muñoz de la Dehesa.
- Montejo de Arévalo.
- Muyo.
- Navares de las Cuevas.
- Navas de San Antonio.
- Negredo.
- Ochando.
- Pajarejos.
- Pinarnegrillo.
- Pradales.
- Riaguas de San Bartolomé.
- Escobar.
- Riofrío de Riaza.
- Salceda.
- San Cristóbal de la Vega.
- San Ildefonso.
- San Pedro de Gaillos.
- Siguero.
- Sigueruelo.
- Valdeprados.
- Valleruela de Pedraza.
- Veganzones.
- Zamarramala.

Han remitido datos solo del primer semestre del año 1909.

- Aguilafuente.
- Alconada.
- Boceguillas.
- Brieva.
- Caballar.
- Carbonero el Mayor.
- Cerezo de Abajo.
- Cudorniz.
- Cuevas de Provanco.
- Dehesa.
- Escalona.
- Garcillán.
- Laguna de Contreras.
- Lastras del Pozo.
- Marazuela.
- Montejo de la Vega.
- Mozoncillo.
- Navares de Enmedio.
- Olombrada.
- Otero de Herreros.
- Palazuelos.
- San Cristóbal de Cuéllar.

- Sangarcía.
- Santo Tomé del Puerto.
- Tolocirio.

Han remitido datos solo del segundo semestre del año 1909.

- Aldea del Rey.
- Arroyo de Cuéllar.
- Campo de Cuéllar.
- Cuéllar.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Hoyuelos.
- Jemenuño.
- Madrona.
- Prádena.
- Roda.
- Segovia.
- Sepúlveda.

Año de 1910.

RELACION de la provincia de Segovia, que han cumplido la Real orden de 19 de Julio de 1909, enviando á la Inspección general de Sanidad exterior, el estado semestral, de defunciones por enfermedades infecciosas correspondiente al primer semestre del año actual.

- Abades.-Arroyo de Cuéllar.-Balisa.-
- Barbolla.-Becerril.-Bercimuel.-Bernardos.-Bernúy de Coca.-Boceguillas.-
- Caballar.-Cabezuela.-Cantimpalos.-
- Castroserna de Arriba.-Cuéllar.-Cuevas de Provanco.-Domingo García.-
- Etreros.-Fresno de la Fuente.-Frumales.-Fuentemizarra.-Gallegos.-Hontalbilla.-Huertos (Los).-Ituero.-Juarros de Riomoros.-Laguna de Contreras.-Lastras del Pozo.-Linares.-Marazoleja.-Marazuela.-Martín Muñoz de las Posadas.-Moraleja de Coca.-Muyo.-
- Nava de la Asunción.-Navafría.-Navas de las Cuevas.-Navas de San Antonio.-Ochando.-Olombrada.-Ortigosa de Pestaño.-Pajarejos.-Palazuelos.-Pinarnegrillo.-Pradales.-Prádena.-Riaguas de San Bartolomé.-Saldaña.-San Cristóbal de Cuéllar.-San Cristóbal de la Vega.-Sangarcía.-San Ildefonso.-
- Santa María de Nieva.-Santa Marta.-Santiuste de San Juan Bautista.-Sebúlcor.-Segovia.-Torreadrada.-Torrecaballeros.-Trescasas.-Valdeprados.-
- Valdesimonte.-Valdevacas de Montejo.-Valleruela de Pedraza.-Valleruela de Sepúlveda.-Veganzones y Zamarramala.

Modelo núm. 3

ESTADÍSTICA SANITARIA

PROVINCIA DE

Partido judicial de

Término municipal de

Estado correspondiente al mes de (2) de 191.....

El Alcalde que suscribe, cumpliendo lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 19 de Julio de 1909, participa á la Inspección general de Sanidad exterior que el número de defunciones ocurridas en este término municipal, por enfermedades infecciosas, durante el tiempo expresado, es el siguiente:

CENSO	Fiebre tifoidea.....	Tifus exantemático ..	Virela.....	Sarampión.	Escarlatina.	Cogueluche.	Difteria.....	Gripe.....	Septicemia puerperal.	Pneumonia.	Tuberculosis	Meningitis.	TOTAL.....	OBSERVACIONES

(Fecha.)

EL ALCALDE,

(1) Se consigna primero ó segundo semestre.

(2) El mes á que corresponda el cuadro.

NOTA. Los Alcaldes de las capitales llenarán esta hoja y la remitirán, en los cinco primeros días de los meses de Enero y Julio, á la Inspección general de Sanidad exterior.

Los Alcaldes de las cabezas de partidos y pueblos que, sin serlo, pase de 10.000 habitantes, remitirán igualmente esta hoja dentro de los cinco primeros días de cada mes, y además, y al mismo tiempo, en los meses de Enero y Julio, la misma hoja con el resumen semestral.

Todos los Alcaldes de los demás pueblos que no lleguen á 10.000 habitantes, enviarán esta hoja al mismo Centro en los primeros cinco días de los meses de Enero y Julio, con el resumen semestral.

OPOSICIONES

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Concursos á Escuelas de 625 pesetas ó menos.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril último, se anuncian para su provisión en propiedad, por los concursos de Ascensos, Traslado y Entrada, las siguientes plazas que resultan vacantes en las Escuelas públicas de Primera Enseñanza de este Distrito Universitario, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales.

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO Pesetas.
-----------	--------	-------	-------------------	-----------------

Concurso de Ascenso

Escuelas de niños

Ciudad Real	Almuradiel	Elemental	Maestro	625
Guadalajara	La Yunta	Idem	Idem	625
Madrid	Galapagar	Idem	Idem	625
Toledo	Huecas	Idem	Idem	625

Escuelas de niñas

Ciudad Real	Almagro	Elemental	Auxiliar	625
Guadalajara	Arbancón	Idem	Maestra	625
Segovia	Chañe	Idem	Idem	625
Toledo	Lucillos	Idem	Idem	625

Escuelas de párvulos

Cuenca	Mota del Cuervo	Elemental	Auxiliar	625
Madrid	Colmenar Viejo	Idem	Idem	625

Concurso de Traslado

Escuelas de niños y de asistencia mixta que deben proveerse en Maestro.

(DE GRADO ELEMENTAL)

Ciudad Real	San Lorenzo	Niños	Maestro	625
Cuenca	Tragaceta	Idem	Idem	625
Guadalajara	Escariche	Idem	Idem	625
Idem	Orea	Idem	Idem	625
Madrid	Collado Mediano	Idem	Idem	625
Segovia	Santo Tomé del Puert	Idem	Idem	625
Idem	Fuenterrebollo	Idem	Idem	625
Toledo	Villanueva de Bogas	Idem	Idem	625
Guadalajara	Pozanco	Mixta	Idem	500
Segovia	Laguna Rodrigo	Idem	Idem	500
Idem	Pelayos	Idem	Idem	500

Escuelas de niñas y de asistencia mixta que deben proveerse en Maestra.

(DE GRADO ELEMENTAL)

Ciudad Real	Valverde	Niñas	Maestra	625
Idem	Malagón	Idem	Auxiliar	625
Cuenca	Boniches	Idem	Maestra	625
Guadalajara	Orea	Idem	Idem	625
Idem	Pareja	Idem	Idem	625
Madrid	Corpa	Idem	Idem	625
Idem	Collado Villalba	Idem	Idem	625
Toledo	Huecas	Idem	Idem	625
Madrid	El Boalo	Mixta	Idem	550
Toledo	Puerto de San Vicente	Idem	Idem	550
Ciudad Real	Arenales	Idem	Idem	500
Cuenca	Portilla	Idem	Idem	500
Idem	La Cierva	Idem	Idem	500
Idem	Valtallado de Beteta	Idem	Idem	500
Guadalajara	Mazarete	Idem	Idem	500
Idem	Malacuera	Idem	Idem	500
Idem	Canales de Molina	Idem	Idem	500
Idem	La Loma	Idem	Idem	500
Idem	Sotoca	Idem	Idem	500
Idem	Majaelrayo	Idem	Idem	500
Idem	Paredes de Sigüenza	Idem	Idem	500
Madrid	Mangirón	Idem	Idem	500
Idem	Navalafuente	Idem	Idem	500
Segovia	Balisa	Idem	Idem	500
Idem	Torredondo	Idem	Idem	500

Concurso de Entrada

Escuelas que deben proveerse en Maestro.

(DE GRADO ELEMENTAL)

Segovia	Torreballeros	Mixta	Maestro	525
Ciudad Real	Poblete	Niños	Idem	500
Guadalajara	Almirute	Mixta	Idem	500
Idem	Horna	Idem	Idem	500
Idem	Olmeda de Cobeta	Idem	Idem	500
Madrid	La Cerada	Idem	Idem	500
Toledo	Marrupe	Idem	Idem	500

Escuelas que deben proveerse en Maestra

(DE GRADO ELEMENTAL)

Cuenca	Villarejo de la Peñuela	Mixta	Maestra	500
Idem	Cañaveruelas	Idem	Idem	550
Guadalajara	Las Cabezadas	Idem	Idem	500
Idem	Laranueva	Idem	Idem	500
Idem	Huérmedes	Idem	Idem	500
Idem	Santamera	Idem	Idem	500
Idem	Bochones	Idem	Idem	500
Madrid	Bersoza	Idem	Idem	500
Segovia	Perogordo	Idem	Idem	500
Idem	Aldealázar	Idem	Idem	500
Idem	Carabias	Idem	Idem	500

Podrán tomar parte en el concurso de Ascenso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliarias en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten y que sean además del mismo grado.

Podrán tomar parte en el concurso de Traslado los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sea del mismo grado.

Igualmente podrán acudir al concurso de Traslado los Maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos periodos de observación, siempre que acrediten con certificación de tres médicos que han recuperado por completo la aptitud.

Para ser admitido al concurso de Entrada es necesario ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra Elemental ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las que se presenten, deberán serlo en el Negociado de Primera Enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan, en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Sólo se admitirán después las instancias y documentos que se reciban por correo y se acredite claramente que han sido depositados en aquél dentro del plazo referido.

Los que aspiren á tomar parte en ambos concursos, el de Ascenso y el de Traslado, deberán solicitarlo en instancias por separado para cada uno, pudiendo acompañar una sola documentación; pero en este caso deberán así consignarlo en la instancia á que no la unan.

No se tomarán en cuenta para el concurso los expedientes cuyas instancias no resulten dirigidas á este Rectorado y que no se presenten ó remitan directamente á esta Universidad.

Los aspirantes deberán tener presente cuanto previenen los artículos 21, 27, 28, 29, 31 y 32 del Real decreto de 15 de Abril último, cumpliendo cuanto en ellos se establece, en evitación de los perjuicios que se les sigan de no efectuarlo.

Las condiciones de adjudicación de plazas en estos concursos son las señaladas en los artículos 22, 23 y 24 del mencionado Real decreto para los de Entrada, Ascenso y Traslado, respectivamente.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 5 de Octubre de 1910.—El Rector, R. Conde.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1910.)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
1.º De las Juntas provinciales de Sanidad tomará parte, además del Médico de Sanidad Militar, que determina el apartado 4.º, letra C, de la Instrucción general de Sanidad, un Jefe del Ejército que mande fuerza, si lo hubiere.

De las Juntas municipales de Sanidad serán, asimismo, Vocales, un Jefe del Ejército que mande fuerza, y un Médico militar, si de ambos se dispusiere en la localidad respectiva.

2.º Quedan reformados los artículos 16 y 27 de la citada Instrucción General de Sanidad en los términos expuestos.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1910.)

SECCIÓN DE PÓSITOS

249

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Agradados, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 30 de Septiembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 5 de Octubre de 1910.—El Jefe de la Sección, Salvador Benedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principales ó intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
1	Julián Martín Santiago		8	Noviembre	1909	52	2'60	54'60

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

303

RESUMEN del presupuesto provincial por capítulos y artículos aprobado por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 5 del actual, para el próximo ejercicio de 1911, que se publica en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 8 de Mayo de 1892.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
CAPÍTULO I.—RENTAS		
1.º	Rentas y censos de propiedades.....	
2.º	Intereses de efectos públicos.....	
CAPÍTULO II.—PORTAZGOS Y BARCAJES		
1.º	Portazgos.....	
2.º	Pontazgos.....	
3.º	Barcajes.....	
CAPÍTULO III.—DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS		
1.º	Donativos, legados y mandas.....	
CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTO		
1.º	Repartimientos entre los pueblos.....	479.527'12
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	24.022'18
CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
1.º	Ingresos extraordinarios.....	
CAPÍTULO VIII.—ARBITRIOS ESPECIALES		
1.º	Arbitrios especiales.....	4.349'04
CAPÍTULO IX.—EMPRÉSTITOS		
1.º	Empréstitos contratados.....	
CAPÍTULO X.—ENAJENACIONES		
1.º	Venta de propiedades.....	
CAPÍTULO XI.—RESULTAS		
1.º	Existencias en 31 de Diciembre de 1908.....	
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	44.927'32
CAPÍTULO XII.—REINTEGROS		
Único	Reingros.....	55.398
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....		608.223'66

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
1.º	Gastos de la Presidencia y Comisión.....	8.400
2.º	Personal de la Diputación.....	62.672
3.º	Material de idem.....	8.100
		79.172
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º	Quintas.....	4.800
2.º	Bagajes.....	10.519
3.º	Boletín oficial.....	
4.º	Elecciones.....	1.000
5.º	Calamidades.....	
		16.319
CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS		
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	98.500
2.º	Travesías de carreteras.....	
3.º	Cárcel modelo.....	
4.º	Reparación y conservación de fincas, efectos y mobiliario.....	2.000
		100.500
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
1.º	Contribuciones y seguros.....	1.857'42
2.º	Pensiones.....	19.903'75
3.º	Empréstitos.....	
4.º	Contratos.....	
5.º	Deudas y censos.....	
		21.761'17
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º	Junta provincial.....	13.992'30
2.º	Institutos.....	43.899'24
3.º	Escuelas Normales.....	
4.º	Inspección de Escuelas.....	

5.º	Academias.....		
6.º	Bibliotecas.....	1.587	
7.º	Museos.....	450	59.928'54
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA			
1.º	Atenciones generales.....	29.864'40	
2.º	Hospitales.....	10.000	
3.º	Casas de Misericordia.....		
4.º	Casas de Expósitos.....	183 028'45	
5.º	Casas de Maternidad.....		
6.º	Casas de Huérfanos y desamparados.....		222.892'85
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA			
1.º	Cárceles y Correccional. Sueldos y gratificaciones que se reintegran al Estado.....	6.767'50	
2.º	Establecimientos penales.....	16.560	23.327'50
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS			
1.º	Imprevistos.....	10.000	10.000
CAPÍTULO IX.—NUEVOS ESTABLECIMIENTOS			
1.º	Fundación de nuevos establecimientos.....		
CAPÍTULO X.—CARRETERAS			
1.º	Caminos vecinales.....	51.751'25	
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	16.700	68.451'25
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS			
1.º	Obras diversas.....		
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS			
1.º	Otros gastos.....	5.300	5.300
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS			
1.º	Obligaciones de presupuestos cerrados.....		
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....			607.652'31

RESUMEN GENERAL

Total general de ingresos.....	608.223'66
Idem id. de gastos.....	607.652'31
Diferencia por	
Déficit.....	
Sobrante.....	571'35

Segovia, 10 de Octubre de 1910.—El Presidente, P. A., El Vicepresidente, Rufino Cano de Rueda.

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

Por Real orden de 16 de Agosto último, los Excmos. Sres. Ministro de Fomento y Director general de Agricultura, Industria y Comercio, siempre atentos al bien de la Agricultura, á la importancia intrínseca y extrínseca que para ello tiene cuanto se relaciona con los abonos químicos ó complementarios, así en la bondad de sus calidades, como en que sean los aparentes á la clase, indole y composición de las tierras á que se apliquen, recordaron á estas Jefaturas el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, la mayor y más eficaz vigilancia por parte de los funcionarios del Estado á ellas afectos y prolijas comprobaciones acerca de la legitimidad de los productos objeto de este comercio.

Llegada la época presente, comienzo del año agrícola, y resuelta esta Jefatura á dejar exactamente llenados cuantos deberes la encarecen tales disposiciones, procediendo de conformidad con las atribuciones que los mismos la confieren, tengo á bien encarecer por la presente circular:

1.º Que todos y cada uno de los Sres. Alcaldes Presidentes de los Municipios de la provincia, llenen la obligación en que están de divulgar en los suyos respectivos y entre los terratenientes y colonos, las prevenciones del Real decreto citado; acudiendo á todos los medios que estimen conducentes y eficaces, para hacerle saber;

la que tienen de vigilar el más exacto cumplimiento de aquéllas, corrigiendo la menor falta y haciéndola conocer sin demora á este Centro; la imprescindible de comunicar á esta Jefatura con la mayor urgencia y por los datos que les sea dable reunir, valiéndose de sus subordinados, y sobre todo, de los de entrada en sus demarcaciones, el nombre ó razón social de todos aquellos que con carácter comercial y mercantil, se dediquen al tráfico de abonos; el de aquellos que sin tal carácter y cooperativamente acostumbren á importarlos, y el de los que lo hagan aisladamente y en cantidad; completando á sus informaciones con las cantidades aproximadas, clase y procedencia, á fin de facilitar las ulteriores inquisiciones y comprobaciones de este Centro y los debidos efectos de inspección que el Estado le confía.

2.º A los labradores que utilicen dichas sustancias fertilizadoras de sus tierras, la necesidad de que cuiden de que tengan la composición apropiada á ellas y á la clase de frutos que se propongan obtener, á cuyo fin tienen á su disposición el Servicio Social Agrario, afecto á esta Jefatura, formado por personal técnico, y con elementos de análisis y dispuesto á aconsejar técnicamente, á analizarles las tierras en las condiciones mandadas y á comprobarles los abonos adquiridos ó que intenten adquirir, para conocer si responden ó no á la composición ofrecida y aparente; bien entendido que, según el art. 6.º del Real decreto citado, dichos adquirentes, al comprar tal mercancía, deben exigir factura en que consten certificados «nombre del abono», «com-

posición química conforme en él se indica», «procedencia ú origen», «estado ó forma química de los elementos componentes»; que á los vendedores les será inexcusable entregar tales certificados á los adquirentes; y que estimaré como grave contravención, el que no resulte cumplido tal requisito, conservándola los unos y dejándola de entregar los otros, así sean depósitos con carácter mercantil, como particulares reunidos para el reparto de la totalidad adquirida ó particulares aislados, pues los depósitos ó fábricas de que adquieran, tienen idéntico deber.

3.º Los fabricantes, depositarios ó comisionistas, tienen también á su alcance los centros de comprobación de los productos en que comercien y que legitimen el certificado que den á sus clientes; por lo tanto, caso de inveracidad, no podrán disculparse con desconocimiento ú omisión; y quedan conminados, ellos y los particulares, para que inmediatamente de recibir partida ó partidas de abono, remitan á esta Jefatura, bajo su firma, documento explicativo de cantidad, clases, procedencia y composición certificada por el Centro de que las reciben; no procediendo á su venta ó reparto sin previo cumplimiento de tal requisito.

4.º En relación directa unos y otros con este Centro oficial, y cumplidos todos los requisitos de la disposición citada y que deben conocer, es fácil conseguir completa bondad y recta aplicación, al bien agrícola, de elementos tan convenientes.

Y como para ello están dispuestos los Establecimientos Oficiales de la provincia y lograrlo es de mi ineludible deber, he estimado del caso las antecedentes advertencias, como preliminar de las visitas de inspección que continuamente ejecutarán los funcionarios técnicos á mis órdenes, y en las que desearía no verme obligado á tener que aplicar las medidas de corrección contenidas en el art. 7.º

Segovia, 3 de Octubre de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

para el año venidero 1911, bajo el tipo de 2.172'42 pesetas, se anuncia la subasta que tendrá lugar el día 28 del actual, en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y acompañado de una Comisión de este dicho Ayuntamiento.

Todo licitador acompañará su cédula personal y depositará previamente el 5 por 100 de total objeto de este remate en la mesa presidencial.

Las pujas serán á la alza y á la llana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hontoria, 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Calixto Matesanz.

328

Juzgado municipal de Pinarejos

D. Simón del Río Santos, Juez municipal de este pueblo de Pinarejos.

Hago saber: Que para pago de doscientas ochenta pesetas, costas y gastos, en la demanda de juicio verbal civil, que se sigue en este Juzgado municipal, á instancia de Atanasio Pérez Domingo y Roque Escribano Fernanz, como actores por la circunstancia de ser fiadores mancomunados para el Pósito nacional de este pueblo, contra su convecino y compañero Rogelio Acebes Domingo, y de su pertenencia, se saca por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, á pública subasta la finca siguiente:

Una casa en esta población y Plaza del Oeste, número 79, compuesta de sala con dos alcobas, cocina, portal, desván, cuadra, horno de pan cocer y corral, con descolgado, que mide seis metros, doce centímetros lineales de fachada, por cincuenta metros dieciséis centímetros de fondo, incluso el corral; linda por derecha entrando, casa de Bernardino Tejedor; izquierda, otra de Galo Herrero; espalda, eriales del pueblo, y frontis, la Plaza del Oeste; tasada en *novecientas treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos*, después de deducido el veinticinco por ciento de su tasación primitiva.

El remate tendrá lugar el día veintidós de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado. Dicha finca se halla reembargada por D. Buenaventura Bustamante, vecino de la Villa de Carbonero el Mayor, y por D. León Poncela, vecino de Villabañez, provincia de Valladolid, previos los correspondientes juicios verbales civiles celebraron y llevadas á cabo la ejecución de sentencias.

Se hace constar que para tomar parte en la subasta, será preciso que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe que sirva de tipo total de la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta obtener el título de propiedad de la finca, por carecer de él el deudor propietario.

Dado en Pinarejos, á dos de Octubre de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Simón del Río.—P. S. O., El Secretario, Trifón Palomares.

340

Junta de Cárcel del partido de Santa María la Real de Nieva

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los pueblos de este partido, por no haberse reunido número suficiente para tomar acuerdo en el día de hoy, para lo cual estaban citados con objeto de discutir y votar el presupuesto carcelario de dicho partido judicial, que ha de regir en el próximo año de 1911, se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para el día 25 del corriente, á la hora de las once, en estas Casas Consistoriales, á cuyo fin los Ayuntamientos de indicado partido, procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarlas en la Junta indicada; previéndoles que, como segunda convocataria, se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezca, sea el que fuere.

Santa María la Real de Nieva, 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, A. Escudero.

341

Alcaldía de Hontoria

Don Calixto Matesanz de Frutos, Alcalde constitucional de Hontoria.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, el arriendo á venta libre de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente,